

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIÓNAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



RESOLUCION NO A 7 0 6 JUL 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE YUMA CONCESIONARIA S.A - CONALVIAS CONSTRUCCIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a través de memorando de fecha 13 de Febrero de 2015, el Subdirector General de Gestión Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), allegó a este despacho, informe de visita técnica realizada por el Ingeniero Forestal Carlos Fernando Rodríguez al proyecto Yuma Concesionaria-Conalvias Construcciones, realizada los días 10 y 11 de febrero de 2015, en el cual se reporta incumplimiento de Acta de Concentración y Permisos Ambientales otorgados por el ANLA y CORPOCESAR, específicamente las Resoluciones 0865 del 30 de Agosto de 2013, 0643 del 22 de Junio de 2012, 1160 del 2 de julio de 2013, 973 del 2 de julio de 2013 en lo referente a una compensación forestal así:

AUTORIDAD	RESOLUCION	TRAMO	NRO	APROVECH
AMBIENTAL	*		ARBOLES	AMIENTO
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		COMPENSA	ı
			R	
ANLA-Licencia	0865 del 30 de	Pte	114.035	
Ambiental	Agosto de 2013	Ariguani-		Art 17 Num 4
		Bosconia		parag
		7A		Yuma=22
CORPOCESAR-	0643 del 22 de	Dificil-	5.455	Pag. 11 y
Permisos	Junio de 2012,	Bosconia		Art 3 Num
Aprovechamientos		7A.		14= 1.091
Forestales y				
Compensaciones				
CORPOCESAR-	1160 del 2 de julio	Bosconia	7.350	Pag. 11 y Art
Permisos	de 2013			3 Num 14

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No. 1 4 7 0 6 JUL 2015						
Fulestales	,	Valledup. ar 8A	25.91 has= 2.450			
Compensaciones CORPOCESAR- Permisos	973 del 2 de julio de 2013	Bosconia 110.035	Pag. 20 y 23; Art 3 Num 14 203.1 has=			
Aprovechamientos Forestales Compensaciones	У	ar 8B	22.007			
TOTAL ARBOLES		236.875				

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de Auto No 049 de fecha 16 de febrero de 2015 inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A. CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representada legalmente por su gerente, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2015, como se puede evidenciar en la parte adversa de referido auto.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por el Subdirector General de Gestión Ambiental de Corpocesar.
- 2: Acta de verificación de cumplimiento de permisos ambientales YUMA CONCESIONARIA S.A. CONALVIAS CONSTRUCCIONES, suscrito por el Ingeniero Forestal Carlos Rodríguez, con sus respectivos anexos.
- 3: Acta de Concertación de compensación forestal Licencia Ambiental 0865 de 2013 y Permisos otorgados por Corpocesar mediante resoluciones 0643 de 2012, 1160 de 2013 y 0973 de 2013.
- 4: Auto No 049 de fecha 16 de Febrero de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A-CONALVIAS CONSTRUCCIONES.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Varedupar - Cesar Teléfonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR - .



Continuación de la Resolución No. 1 🛴

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012: Por medio del cual se establece una compensación forestal de 5455 árboles.

Resolución No 1160 del 02 de julio de 2013: Por medio del cual se establece una compensación forestal de 7350 árboles

Resolución No 0973 del 02 de julio de 2013: Por medio del cual se establece una compensación forestal de 110035 árboles

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de de YUMA CONCESIONARIA S.A. CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 5455 árboles.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 1160 del 02 de julio de 2013, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 7350 árboles.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181

9



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

4706 111

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0973 del 02 de julio de 2013, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 110035 árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A-CONALVIAS CONSTRUCCIONES personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, quien registra la dirección Cra 15 No 100- 69 Oficina 201 Bogotá. D.C.

ARTICULO CUARTO: Publiquese en le Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro Exp: 009-2015

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Telefonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181